



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA P.H.
Demandado	NANCY LILIANA PINEDA CORREA GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA CATAÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00905-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibidem*, en armonía con el canon 430 de la misma normativa que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA PH.** identificada con NIT. **811.010.284-1** y en contra de **NANCY LILIANA PINEDA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía **43.555.294**, y **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **70.876.754**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$814.800.00)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$67.900.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE,

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$876.000.00)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$73.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$942.000.00)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$78.500.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.003.200.00)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$83.600.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y

DICIEMBRE DE 2008, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.078.800.00)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$89.900.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.142.700.00)** por concepto de TRES cuotas de expensa común, a razón de \$89.900.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010, y NUEVE cuotas de expensa común, a razón de \$97.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$1.191.000.00)** por concepto de CUATRO cuotas de expensa común, a

razón de \$97.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2011, UNA cuota de expensa común, a razón de \$103.000.00, correspondiente al mes de MAYO DE 2011, y SIETE cuotas de expensa común, a razón de \$100.000.00 cada una, correspondiente a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.274.000.00)** por concepto de TRES cuotas de expensa común, a razón de \$100.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2012, CINCO cuotas de expensa común, a razón de \$110.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2012, y CUATRO cuotas de expensa común, a razón de \$106.000.00 cada una, correspondiente a los meses de AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$1.310.000.00)** por concepto de CUATRO cuotas de expensa común, a razón de \$106.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2013, UNA cuota de expensa común, a razón de \$116.000.00, correspondiente al mes de MAYO DE 2013, y SIETE cuotas de expensa común, a razón de \$110.000.00, correspondiente a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE

2013, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.380.000.oo)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$115.000.oo cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.430.400.oo)**, por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$119.200.oo cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$1.446.600.oo)** por concepto de DOS cuotas de expensa común, a razón de \$127.300.oo cada una, correspondiente a los meses de ENERO Y FEBRERO DE 2016, y DIEZ cuotas de expensa común, a razón de \$119.200.oo cada una, correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y

DICIEMBRE DE 2016, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$.oo)** por concepto de TRES cuotas de expensa común, a razón de \$126.100.oo cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, y NUEVE cuotas de expensa común, a razón de \$127.700.oo cada una, correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, además, las sumas de \$40.000.oo de cuota extraordinaria del mes de ABRIL, \$40.000.oo de cuota extraordinaria del mes de MAYO y \$50.000.oo de cuota extraordinaria del mes de JUNIO DE 2017, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.594.800.oo)** por concepto de DOCE cuotas de expensa común, a razón de \$132.900.oo cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. (\$1.840.701.oo)** por concepto de DOS cuotas de expensa

común, a razón de \$137.000.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO Y FEBRERO DE 2019, NUEVE cuotas de expensa común, a razón de \$140.900.00 cada una, correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019 y UNA cuota de expensa común, a razón de \$146.300.00, correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2019, además, las sumas de \$11.400.00 de cuota extraordinaria del mes de MARZO, \$46.967.00 de cuota extraordinaria del mes de ABRIL, \$46.967.00 de cuota extraordinaria del mes de MAYO y \$46.967.00 de cuota extraordinaria del mes de JUNIO DE 2019, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.760.700.00)** por concepto de ONCE cuotas de expensa común, a razón de \$146.300.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, y UNA cuota de expensa común, a razón de \$151.400.00, correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2020, más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.461.199.00)** por concepto de OCHO cuotas de expensa común, a razón de \$151.400.00 cada una, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2021, además, las sumas de \$83.333.00 de cuota extraordinaria del mes

de MARZO, \$83.333.00 de cuota extraordinaria del mes de ABRIL y \$83.333.00 de cuota extraordinaria del mes de MAYO DE 2021 más los intereses moratorios a partir del **día 1 del mes siguiente** de cada cuota, y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JOSE IGNACIO MORENO OSPINA**, con tarjeta profesional **No. 69.268** del Consejo Superior de la

Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d37d28ba49cef648c7ae142765cfacb959525b0c41f3ee5cfa0eefb0f2a82e
29**

Documento generado en 08/10/2021 03:46:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**